

EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DEROGATORIA A DELEGACIONES Nro. 001

**Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...";

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales";

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado "Delegación" señala que "Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha

normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación”.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Que el Artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP.- Delegación.- Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS.

Que la Ley Orgánica de Integridad Pública expedida el 26 de junio de 2025, incorporó reformas a varios cuerpos normativos, entre ellos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP y posteriormente se incorporó reformas a varios cuerpos reglamentarios, entre ellos el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCP, habiendo respecto de los mismos la Corte Constitucional, en Sentencia 52-25-IN/25 de fecha 26 de septiembre de 2025 y posterior Resolución (Auto de aclaración y ampliación) de fecha 3 de Octubre de 2025, dispuesto declarar la INCONSTITUCIONALIDAD POR LA FORMA de la Ley Orgánica de Integridad Pública y de manera conexa al Reglamento a la misma, resolución publicada en el Registro Oficial Nro. 96 de igual fecha 3 de Octubre de 2025.

El SERCOP en el marco de la indicada resolución de INCONSTITUCIONALIDAD emite lineamientos respecto de procesos iniciados, programados y nuevos procesos, lineamientos que deben ser observados.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Orgánico Administrativo; esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero.-

Derogar y como consecuencia de ello, dejar sin efecto, a partir de la presente fecha, las Resoluciones Nros. 265, 266, 267, 268 y 269 emitidas por el suscrito en favor de distintos funcionarios de CENTROSUR a efectos de instrumentar las indicadas reformas introducidas a la LOSNCP y su Reglamento General y cuya inconstitucionalidad se halla resuelta, dejando sin efecto las mismas a partir de la presente fecha.

No obstante la derogatoria resuelta a través del presente acto administrativo, los señores Directores y Funcionarios Delegados a través de las mismas, dada los efectos de la indicada declaratoria de INCONSTITUCIONALIDAD de los indicados cuerpos normativos (no retroactivos), deberán abstenerse de continuar realizando los procesos de contratación que venían ejecutándolos, en sus distintas fases y modalidades, en el marco de las reformas introducidas por la Ley de Integridad Pública, sin embargo considerando los lineamientos respecto de procesos iniciados, programados y nuevos procesos emitido por el SERCOP, deben continuar impulsando los procesos publicados hasta el 3 de Octubre de 2025, los cuales deberán “seguir su curso normal”, conforme el periodo de vigencia de las reformas a la LOSNCP.

Se deja constancia que las Resoluciones de Delegación Nros. 265, 266, 267, 268 y 269 en razón del periodo de vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, su Reglamento y los lineamientos respecto de procesos iniciados, programados y nuevos procesos emitido por el SERCOP, mantienen su validez en cuanto a las actuaciones realizadas por cada uno de los funcionarios delegados, a partir de su emisión y hasta que concluyan los procesos, tramitados en el marco de las reformas y publicados hasta el 3 de Octubre de 2025.



Artículo Segundo.-

Dado que en las distintas delegaciones emitidas, esto es en las Resoluciones Nros. 265, 266, 267, 268 y 269 (materia de ésta derogatoria), se estableció expresamente se dejaba con plena vigencia las delegaciones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Integridad Pública, a través de la presente resolución se RATIFICA lo señalado y se establece que a través de las mismas se continuarán instrumentando los procesos de contratación pública que correspondan, considerando los límites y particularidades de cada una de ellas y los lineamientos emitidos por el SERCOP, todo en el marco y en acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, anterior a la reforma establecida por la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Artículo Tercero.- Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 6 días del mes de Octubre de 2025.



Ing. Juan Antonio Vásquez Palacios
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.